



PROYECTO DE LEY LEY DE ACCESIBILIDAD SENSORIAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la inclusión de personas con hipersensibilidad sensorial en todos los espacios musicales, culturales, artísticos, recreativos y eventos masivos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la entrega obligatoria de kits sensoriales.

Artículo 2°.- Definición. Entiéndase como Kit Sensorial a todo dispositivo diseñado con el fin de reducir o mitigar la sobrecarga sensorial en personas con hipersensibilidad sensorial, que incluya como mínimo los siguientes componentes: auriculares reductores de sonido, anteojos de filtro verde UVI y/o tarjetas de emociones con pictogramas.

Artículo 3°.- Sujetos. Los sujetos abarcados por la presente ley son todos los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastornos del desarrollo, del espectro autista y sensoriales.

Artículo 4°.- Obligatoriedad. Los organizadores de los eventos musicales, culturales, artísticos, recreativos y masivos deberán proporcionar kits sensoriales de manera gratuita en los puntos de acceso a todas las personas que los soliciten. Los mismos estarán disponibles en todo momento durante la duración del evento. La entrega de los kits podrá ser gestionada a través de una solicitud previa.

Artículo 5°.- Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones establecidas por parte de los organizadores de espacios musicales, culturales y eventos masivos dará lugar a sanciones administrativas, que van desde multas pecuniarias proporcionales a la magnitud del evento, a la suspensión temporal de actividades, permisos otorgados, la baja del Registro Público de Productores de Eventos Masivos en el ámbito de la Agencia Gubernamental de Control y eventual inhabilitación, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo al momento de la reglamentación,

Artículo 7°.- Cláusula transitoria. Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su promulgación y se aplicarán también a todas las solicitudes de permisos especiales en trámite ante el Registro Público de Productores de Eventos Masivos cuya presentación se hubiera realizado a partir del día de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto busca garantizar la inclusión de personas con hipersensibilidad sensorial en todos los espacios musicales, culturales, y eventos masivos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la entrega obligatoria de kits sensoriales compuesta por auriculares reductores de sonido, anteojos de filtro verde UVI y tarjetas de emociones con pictogramas.

La inclusión es un derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales. Las personas con trastornos del espectro autista (TEA) u otras discapacidades sensoriales tienen el derecho de participar en actividades culturales, recreativas y sociales, sin embargo, los espacios culturales y eventos masivos, por su naturaleza, pueden resultar abrumadores para quienes tienen sensibilidad sensorial. La entrega de kits sensoriales representa una medida concreta para asegurar que estas personas no sólo tengan acceso a los eventos, sino que puedan disfrutarlos de manera plena, sin tener que enfrentar barreras sensoriales insuperables.

Si bien en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires ya contamos con eventos que hacen entrega de estos kits, como en el Teatro Colón, puntualmente en el evento de “Disney En Concierto – Un recorrido sinfónico”, la aprobación de esta ley es fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa, dado a que obliga y responsabiliza a los organizadores de eventos masivos a entregar kits sensoriales. Independientemente de ello, el proyecto no busca restringir la libertad de organización, pero sí establece un marco normativo que asegura la responsabilidad social y la equidad en el acceso

No sólo es una medida de inclusión, sino también una forma de garantizar el acceso a la cultura y el ocio para todas las personas. Este proyecto de ley es un paso necesario para asegurar que nadie quede fuera de la experiencia colectiva de los eventos masivos por razones sensoriales, promoviendo la igualdad y el respeto a los derechos de las personas con hipersensibilidad sensorial.

Las personas comprendidas en la ley pueden experimentar lo que se conoce como sobrecarga sensorial, una condición en la que los estímulos ambientales (ruidos, luces brillantes, multitudes, etc.) resultan tan intensos que generan ansiedad, estrés y malestar físico. Esta sobrecarga puede llevar a que eviten asistir a eventos sociales o públicos, lo cual puede afectar negativamente su bienestar y calidad de vida.

El proyecto forma parte del cumplimiento de las normas internacionales de derechos de las personas con discapacidad, entre ellas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD), dado a que mediante la entrega de kits se garantizará que participen en forma activa de actividades culturales, recreativas, artísticas, musicales tales como museos, cines, salas de teatro, etc. De igual manera, se ajusta a lo establecido en la Ley de la Ciudad N° 447, que tiene como objetivo promover la participación e integración plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

La aprobación de esta ley no sólo tiene un impacto positivo directo en la vida de las personas con autismo y trastornos sensoriales, sino que también contribuye a una mayor sensibilización social.



Por lo expuesto, solicito a mis partes el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.